**SP-A-231-2020**

**SE ADICIONA UN “CAPÍTULO VII. PRÉSTAMOS” AL MANUAL DE INFORMACIÓN**

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del día veintinueve de setiembre de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 38, inciso r), de la Ley No. 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece, como una de las atribuciones del Superintendente de Pensiones, dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia, con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.
2. Colateralmente, el artículo 36 de la ley No. 7423, antes citada, señala que, en materia de supervisión y resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones creados por ley o convenciones colectivas, la Superintendencia tendrá, en lo que interesa, las siguientes facultades: (…) *“b) Supervisar la inversión de los recursos administrados y dictar políticas respecto de la composición y valoración de cartera de inversiones.* (…) *d) Definir el contenido, la forma y la periodicidad de la información por suministrar a la Superintendencia sobre la situación financiera de los sistemas, las características y los costos de los servicios en materia de pensiones, todo con el fin de que exista información oportuna y confiable en cuanto a la situación de dichos sistemas.”*
3. El objetivo del *Manual de Información para las Entidades Supervisadas y Fondos Administrados* es mantener actualizadas las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar las entidades supervisadas a la Superintendencia de Pensiones.
4. La Superintendencia de Pensiones desarrolló un sistema de información para la carga, procesamiento y generación de indicadores para las carteras de los créditos otorgados. Dicho sistema permitirá automatizar la carga y los cálculos asociados a los préstamos otorgados por las entidades supervisadas que adelante se indican, a los efectos de que el supervisor pueda contar con información precisa y confiable sobre la morosidad y pérdida estimada de las carteras de crédito.
5. La implementación del sistema de información requiere de la inclusión, en el *Manual de Información*, de un Capítulo VII, denominado *“Crédito”*, con el propósito de incorporar el descriptivo que aplica para las entidades supervisadas, así como los requerimientos para el suministro del archivo de préstamos por parte de las entidades supervisadas para, de esta manera, cumplir con la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Dicha normativa resulta de aplicación al Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, al Fondo de ICE, al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, según los artículos 39 de *la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Ley N° 17; 240, inciso a), de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, Ley N° 9544; artículo 21 de la *Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, Ley N° 8721; y 30 de la *Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones*, Ley N° 8660.

**POR TANTO:**

1. **Se incluye el Capítulo VII al Manual de Información, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:**

**Capítulo VII. Préstamos**

Este capítulo incluye el descriptivo que aplica para las entidades supervisadas, así como los requerimientos para el suministro del archivo de préstamos por parte de las entidades supervisadas.

Se reportará a la Superintendencia de Pensiones el archivo con el detalle de la totalidad de las operaciones de la cartera de préstamos realizadas por el Fondo de acuerdo con la normativa emitida por la Superintendencia de Pensiones y las Leyes especiales para cada régimen donde se les aprueba la posibilidad de otorgar créditos.

Seguidamente se definen los datos, campos y validaciones de los archivos.

**7.1. Instrucciones Generales**

Las operaciones de préstamos realizadas por las entidades supervisadas deben cumplir con la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y los autorizados por Ley especial a saber: Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, Fondo de ICE, Poder Judicial, Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS.

**7.2. Definición de los datos y validaciones de los archivos**

**7.2.1. Nombre del archivo de datos**

El nombre de los archivos debe cumplir con lo requerido en el apartado “2. Estructura del nombre de los archivos” del capítulo I de este documento.

**7.2.2. Periodicidad de los datos: Mensual**

El Fondo deberá efectuar el proceso de precarga, carga, validación e inclusión de los archivos de cada mes, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de corte, para los fondos Regímenes de Capitalización Colectiva (RC).

**7.2.3. Estructura de registros**

|  |  |
| --- | --- |
| **CAMPO** | **TIPO Y TAMAÑO** |
| Entidad que reporta | Alfanumérico de 3 (ej. E01) |
| Tipo de identificación | Conforme los padrones que posee SUPEN |
| Número de identificación | Conforme los padrones que posee SUPEN |
| Número de operación | Alfanumérico de 20 |
| Fecha del dato | Fecha, sin hora |
| Condición del deudor | Alfanumérico de 1, se debe validar contra un catálogo |
| Línea de crédito | Numérico de 3, sin decimales. Se debe validar contra un catálogo |
| Monto Original | Numérico de 24, con 2 decimales |
| Fecha de Otorgamiento | Fecha, sin hora |
| Fecha pactada de vencimiento | Fecha, sin hora |
| Plazo en cuotas | Numérico de 3, sin decimales |
| Valor de garantía | Numérico de 24, con 2 decimales |
| Tipo de garantía | Alfanumérico de 1, se debe validar contra un catálogo |
| Pólizas que cubren el crédito al momento de su constitución | Alfanumérico de 120 |
| Clasificación del deudor al momento de la constitución del crédito | Alfanumérico de 2, se debe validar contra un catálogo |

|  |  |
| --- | --- |
| **Campo** | **Tipo y Tamaño** |
| Entidad que reporta | Alfanumérico de 3 (ej. E01) |
| Tipo de identificación | Conforme los padrones que posee SUPEN |
| Número de identificación | Conforme los padrones que posee SUPEN |
| Número de operación | Alfanumérico de 20 |
| Fecha del dato | Fecha, sin hora |
| Tasa base | Numérico de 5, con dos decimales |
| Tasa spread | Numérico de 5, con dos decimales |
| Cuota completa | Numérico de 24, con 2 decimales |
| Saldo Principal | Numérico de 24, con 2 decimales |
| Saldo Intereses corrientes | Numérico de 24, con 2 decimales |
| Saldo intereses moratorios | Numérico de 24, con 2 decimales |
| Saldo cubierto | Numérico de 24, con 2 decimales |
| Saldo descubierto | Numérico de 24, con 2 decimales |
| Fecha del movimiento | Fecha, sin hora |
| Fecha del último pago | Fecha, sin hora |
| Total, último pago | Numérico de 24, con 2 decimales |
| Cuotas canceladas | Numérico de 3, sin decimales |
| Condición del préstamo | Numérico de 2, sin decimales. Se debe validar contra un catálogo |
| Días de atraso | Numérico de 5, sin decimales |
| Condición actual del deudor | Alfanumérico de 2, se debe validar contra un catálogo |
| Condición laboral del deudor | Alfanumérico de 1, se debe validar contra un catálogo |

Las descripciones de los campos se encuentran en el anexo 6, Tabla 6.1 de los anexos ubicados en el portal VES.

**7.2.5 Validaciones y mensajes de error para la carga de archivos de préstamos y saldos contables de las entidades supervisadas y autorizadas**

En este apartado se detallan las validaciones que se aplican a la información obtenida de las entidades supervisadas a través del archivo de préstamos. En caso de que la información no cumpla con estas validaciones se generará un reporte de errores para que la entidad supervisada proceda con la verificación y corrección, y reinicie el proceso de validación y carga respectivo. En la Tabla 7.1 Validaciones y mensajes de error para el archivo de préstamos del anexo 7 ubicado en el portal VES, se presenta el detalle de validaciones aplicables a el reporte contenidos en el archivo mensual de créditos.

El detalle de las validaciones entre los archivos de préstamos de las entidades autorizadas, se encuentran en el Anexo 7 ubicado en el portal VES.

1. **Vigencia.**

Rige a partir del día cuatro (04) de enero de 2021.

Comuníquese, a la Junta Administradora del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial; la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio; al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Junta Administrativa del Fondo de Pensión Complementaria de los Empleados del Instituto Costarricense de Electricidad.



Rocío Aguilar M.

Superintendente de Pensiones

*Aprobado por PRF*

Copia:

Jaime Barrantes, Gerencia de Pensiones, IVM

coinccss@ccss.sa.cr